

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, agosto 17 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto de sustanciación No. 277

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESION

Demandante: ANDRES CHAVARRO OROZCO

Causante: JOSE ADAN OROZCO ALARCON

Radicación: 760014003008201200747

En escrito que antecede el señor ALVARO OROZCO LOPEZ, a través de su apoderado judicial, solicita emplear el numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso, con el objeto que se rehaga la partición en el presente proceso de sucesión del causante JOSE ADAN OROZZO ALARCON, la cual fue aprobada mediante sentencia No. 114 del 28 de mayo de 2013, pedimento que sustenta de la siguiente manera:

1.- Que el señor Álvaro Chavarro Orozco inició proceso de PETICION DE HERENCIA, el cual fue asignado al Juzgado Noveno de Familia de Cali, con radicado No. 760013110009-2018-00096-00, y que adelantado el trámite del mismo bajo los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes llegaron a un ACUERDO CONCILIATORIO, mediante el cual se reconoció como heredero al mencionado señor, en su condición de descendiente del causante.

2.- El aludido acuerdo igualmente dispuso que los señores ALVARO OROZCO LOPEZ Y ANDRES CHAVARRO OROZCO, celebrarían un contrato de compraventa o el negocio que estimasen conveniente que sería elevado a escritura, a efecto que le fuera transferida la cuota que le hubiese podido corresponder al peticionario respecto al inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 370-177745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, lo que se llevaría a cabo el 18 de noviembre de 2019 ante la Notaría 21 del Circulo de Cali, estableciéndose además que *"en todo caso, realizarse dentro del plazo máximo de tres (3) meses siguientes a esta audiencia pública"*, y que finalizado ese término sin que se hubiese suscrito el instrumento público, el demandante *"quede en libertad de acudir al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad a solicitar que se rehaga la partición..."*

3.- Expone que han transcurrido 2 años y 6 meses desde la audiencia que condujo al acuerdo conciliatorio, lapso en el cual el señor Andrés Chavarro no mostró voluntad de cumplir con lo pactado, motivo por el cual solicita a este despacho se REHAGA la partición, para la correspondiente adjudicación del inmueble, con la inclusión del reclamante y quienes puedan acudir a la causa, para lo cual adjunta el poder que le ha sido otorgado, y copia del acta emitida por el Juzgado 9º de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, con la constancia de ejecutoria, así como el registro civil de nacimiento del interesado.

Si bien es cierto, la norma fundamento de la presente solicitud no se enmarca concretamente a lo acontecido, pero por analogía (art. 12 Código General del Proceso) es factible considerar lo regulado por el numeral 2º del artículo 518 ibídem, en virtud a que debe asumir su conocimiento esta instancia por haber cursado la sucesión respectiva, para lo cual el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. OBEDEZACASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Santiago de Cali mediante audiencia del 25 de septiembre de 2019.
2. En consecuencia, se ORDENA REHACER la partición presentada dentro del presente proceso de sucesión del causante JOSE ADAN OROZCO ALARCON y que fue aprobada mediante sentencia No. 114 del 28 de mayo de 2013.
- 3.- Procédase a notificar el presente auto al HEREDERO señor ANDRES CHAVARRO OROZOCO de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 1233 de 2022, y correrle traslado por el término de diez (10) días, de acuerdo al numeral 3º del artículo 518 ibídem.
- 4.- Reconocer personería al Dr. Camilo Andrés Mazo Castro, abogado en ejercicio con T. P. No.283.642 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del solicitante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ee6f916c95afb296ed9aea67461992a77c9bc8e05dc9d4280ec04ce6739658**

Documento generado en 17/08/2022 02:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>